



ORDENANZA Nº 6

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS-VELADORES Y BARRAS MOSTRADOR**

## ORDENANZA N° 6

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS-VELADORES Y BARRAS MOSTRADOR.**Fundamentación

**Artículo 1.** Art. 100.4, letra l) de la LF 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, según redacción dada por LF 4/1999, de 2 de marzo.

Objeto

**Artículo 2.** Es objeto de la presente Ordenanza establecer el régimen técnico y jurídico para la instalación sobre la vía pública de terrazas y veladores e instalaciones complementarias de unas y otros, tales como sombrillas y jardineras. Igualmente para las autorizaciones de barra/mostrador portátil que únicamente se autorizarán para Fiestas Patronales, San Juan y San Pedro.

En el caso de sombrillas, jardineras u otro mobiliario urbano móvil y desmontable, únicamente se concederán como elementos delimitadores de la zona de ocupación y no devengarán tasa.

Definición

**Artículo 3.** Terrazas y veladores: son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería y/o restaurante. Estas instalaciones podrán ubicarse en terreno público o privado de uso público.

Se entiende por velador el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas. La dimensión de la mesa habrá de ser de 70 por 70 centímetros como máximo, o hasta 70 centímetros de diámetro, de forma que la ocupación no supere 3 metros cuadrados por velador.

Barra - mostrador portátil, entendiéndose como tal el módulo que no sobrepase los 2 metros lineales.

Los interesados deberán contar con licencia de actividad para el establecimiento, estar de alta y al corriente en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Hecho imponible

**Artículo 4.** Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo con veladores, veladores, sombrillas, jardineras u otro mobiliario urbano móvil y desmontable, así como con barras/mostrador portátiles.

### Sujetos pasivos

**Artículo 5.** Están obligados al pago de la tasa por la ocupación de vía pública regulada en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas, sujetos de la respectiva licencia o autorización.

### Base de gravamen

**Artículo 6.** Se tomará como base de gravamen el número de veladores autorizados, la duración temporal y la categoría de la calle, entendiéndose por velador una mesa y cuatro sillas de las dimensiones indicadas en el artículo 3. En caso de que se autorizase mobiliario de dimensiones superiores, el exceso se liquidará como un velador, en función del número de sillas que excedan de la definición antecitada.

En el caso de barras/mostrador portátiles, el número de módulos que conformen la misma y número de días.

### Tarifas

**Artículo 7.** Serán las que figurarán en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que sean modificadas por el Pleno Municipal

### Cuota tributaria

**Artículo 8.** Será el resultado de aplicar a la base de gravamen las tarifas correspondientes.

### Devengo de la tasa y recaudación

**Artículo 9.** 1. La tasa regulada en la presente Ordenanza se devengará cuando se conceda la autorización del Ayuntamiento, o si se procedió sin autorización, desde que se inició el aprovechamiento, independientemente de la sanción a que pudiera dar lugar.

En caso que el establecimiento haya contado con autorización para la instalación, y, tras la finalización del plazo otorgado se solicitara una ampliación del número de días para seguir con la ocupación el devengo de la tasa podrá realizarse mediante autoliquidación.

2. Únicamente en el caso de la ocupación de vía pública con veladores para todo el año podrá fraccionarse el pago en dos partes, a solicitud del interesado, siempre que la tasa sea por importe superior a 1.000 euros. El primer plazo se girará antes del 30 de marzo y el segundo antes del 30 de septiembre. No podrá optarse por esta posibilidad si el año inmediatamente anterior se incumplieron los plazos de pago establecidos.

Concedido el fraccionamiento del pago y resultando impagado el primer plazo a su vencimiento, se entenderá vencido todo el importe.

### Autorización

**Artículo 10.** Las ocupaciones de la vía pública reguladas en esta Ordenanza tienen la categoría jurídica de uso común especial y requieren para su ejercicio, en cada caso, licencia previa municipal que se concederá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

El documento de autorización, su plano de detalle y fotocopia de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visibles para los usuarios y vecinos, y a disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Municipal. Estos datos se recogerán en una acreditación facilitada por la Administración al titular de la licencia.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

En el caso de instalaciones que se soliciten en terrenos de titularidad privada y uso público, el Ayuntamiento, considerando las circunstancias reales o previsibles, y teniendo en cuenta el carácter discrecional de este tipo de autorizaciones, podrá conceder o denegar motivadamente las mismas.

#### Espacios susceptibles de ocupación

**Artículo 11.** Se podrá conceder licencia para la instalación de terrazas y veladores en aquellos espacios que tengan el carácter de bienes de dominio público o privado de uso público, siempre que respeten tanto el tránsito rodado como el peatonal, así como garantizando el acceso a viviendas y locales colindantes.

En el caso de bienes de dominio privado de uso público, se deberá acreditar la autorización de la/s comunidad/es de propietarios afectadas.

#### Motivos de denegación de la licencia

**Artículo 12.** El Ayuntamiento podrá no autorizar la instalación de veladores, terrazas y sus elementos auxiliares, en aquellos casos que así lo exija el interés público, por razón de trazado, situación, seguridad viaria, obras públicas o cualesquiera otras circunstancias.

El impago de la tasa correspondiente a la ocupación del dominio público, de las sanciones impuestas con arreglo a la presente Ordenanza y/o de los impuesto o tasas relacionados con el ejercicio de la actividad, motivará la denegación de la licencia

### Horarios

**Artículo 13.** El horario de funcionamiento de las terrazas situadas en suelo de titularidad y uso público, en periodo estacional esto es, el comprendido entre el 15 de marzo y el 31 de octubre, será hasta la 1 de la madrugada, los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y hasta las 2:30 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos. El resto del año, para aquellas que tengan autorización para un periodo de funcionamiento anual, será hasta las 23:00 horas. En ambos casos, el montaje y funcionamiento de la terraza no podrán iniciarse antes de las 8:00 horas.

En ningún caso se podrá superar el horario autorizado del establecimiento del que dependen.

El Ayuntamiento podrá autorizar excepcionalmente un horario de retirada más flexible, bien para todo el municipio o bien para una determinada zona del mismo, durante las fiestas patronales y en otras fechas de significación especial.

No obstante lo preceptuado en los apartados anteriores el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual ésta no habría sido concedida.

### Condiciones y características del aprovechamiento

#### **Artículo 14. 1. Espacios y distribución**

- a) Si la terraza de veladores se situara junto a la fachada del establecimiento, su longitud no podrá rebasar la porción de éste, salvo autorización por escrito de los colindantes de aquel debiendo garantizarles el acceso.
- b) Si la terraza se situara frente al establecimiento, su longitud podrá alcanzar la del frente de fachada del edificio propio y de los colindantes.
- c) Para la implantación simultánea de una terraza junto a la fachada y otra al frente deberá delimitarse una zona de paso suficiente entre ambas.
- d) En modo alguno, la instalación de veladores podrá dificultar o impedir el libre tránsito de peatones.
- e) La ubicación de las barras mostrador se realizará según indique el acuerdo de autorización.

#### **2. Colocación de la terraza**

- a) Respecto a la idoneidad de la ubicación de la terraza corresponderá al Ayuntamiento.
- b) Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a la solicitada haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.
- c) La ubicación de los veladores no podrá obstaculizar el acceso a la calzada desde los portales de las fincas colindantes ni dificultar maniobras de entrada o salida de vados legalmente autorizados..
- d) Deberá garantizarse el acceso a todos los servicios y equipamientos municipales y de compañías de servicios las 24 horas del día.
- e) Las zonas de porches están destinadas a los peatones, no autorizándose en ellos la instalación de las terrazas.
- f) El dueño del local es el responsable de que los clientes no expandan la terraza fuera de los límites autorizados.

#### **3. Condiciones de orden estético**

- a) El Ayuntamiento en determinadas zonas de la ciudad que posean acreditado valor artístico o que por su especial relevancia ciudadana así lo exija, podrá

poner la prohibición de que los elementos autorizados incorporen mensajes publicitarios. Igualmente el Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de instalación cuando resulte inadecuada o discordante con el entorno desde la óptica de una adecuada estética urbana.

- b) A fin de alcanzar determinados objetivos de estética e imagen urbanas, podrán establecerse convenios con las entidades explotadoras de las terrazas en los cuales se contenga el compromiso de mejora de la calidad, diseño y materiales de los mobiliarios integrantes de todos los veladores a instalar en la zona que se considere. La aprobación de tales acuerdos, que corresponderá a la Junta de Gobierno, determinará la aplicación de un régimen tributario específico en reducción del importe de las tasas correspondientes de hasta un 40%.
- c) En el caso de que el mobiliario sea metálico, éste deberá llevar tacos de goma en las patas tanto de las sillas como de las mesas.

#### Solicitud de licencia

**Artículo 15.** El interesado/a deberá presentar en el Registro General, acompañado de la documentación señalada en este artículo, la correspondiente solicitud (según el modelo del Anexo II de esta ordenanza) dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en la que hará constar:

- a) Nombre y apellidos del solicitante.
- b) Datos personales relativos al domicilio, teléfono, D.N.I.
- c) Nombre y emplazamiento del establecimiento.
- d) Nº de veladores solicitados
- e) Nº de sombrillas (como máximo una por velador)
- f) Periodo de ocupación, fecha de inicio y final.

Junto con la solicitud se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Acreditación de qué se dispone la autorización de los locales adyacentes en los supuestos en los que ésta se requiera
- b) Plano de emplazamiento a escala no inferior a 1:100, con detalle suficiente de la superficie ocupada por la instalación.

#### Periodo de funcionamiento y plazo de solicitud

**Artículo 16.** Periodo de funcionamiento:

1.- La solicitud puede hacerse para todo el año o por el periodo que se solicite.

2.- La ocupación de la vía pública podrá hacerse durante todo el año, es decir, desde el 1 de enero al 31 de diciembre, si bien para este caso deberá presentarse la solicitud antes del último día del mes de febrero de cada año. Transcurrido dicho plazo sin que los interesados hubieran solicitado la preceptiva autorización para el año en curso, se devengará tasa por día y velador/sombrilla del 1 de enero al último de febrero, con independencia del expediente sancionador al que dicha ocupación de vía pública sin permiso pudiera dar lugar.

3.- Aquellos establecimientos que obtengan la licencia de apertura con posterioridad al último día del mes de febrero podrán acogerse a la modalidad anual de ocupación.

Plazo de solicitud:

1.- Las solicitudes deberán presentarse con, al menos, un plazo de antelación de quince días respecto de la fecha solicitada de ocupación.

2.- La solicitud de mesas y sillas para Fiestas Patronales deberá presentarse como fecha tope antes del 15 de julio, no siendo atendidas aquellas que no respeten dicho plazo, procediéndose a su archivo, previa resolución de inadmisión.

### Resolución

**Artículo 17.** Formulada la petición en los términos exigidos en la presente Ordenanza, y previo informe técnico y jurídico, se resolverá en los plazos legalmente establecidos.

En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares, superficie a ocupar, número de mesas y sillas, periodo de vigencia de la concesión y demás particularidades que se estimen convenientes.

El impago de la tasa correspondiente a la ocupación del dominio público o de las multas impuestas con arreglo a la presente Ordenanza podrá motivar la denegación de la licencia.

Previa la Resolución, por parte de los Servicios Municipales podrá requerirse al titular para que sobre el terreno comprueben la correcta ubicación de los veladores.

Una vez obtenida la licencia, se procederá por Policía Municipal, auxiliada por los Servicios Técnicos municipales, a delimitar la zona de ocupación

### Condiciones de la licencia

**Artículo 18.** Las licencias se entenderán siempre otorgadas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el/la beneficiario/a en el ejercicio de su actividad tanto en el local como en la parte de vía pública ocupada por las terrazas y veladores.

La licencia municipal tendrá siempre carácter de precario. El Órgano municipal competente cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización o de obras, mediante resolución motivada, podrá revocar la licencia concedida en base a la presente ordenanza, sin que se genere derecho a indemnización a favor del interesado, pudiendo no obstante acordar la devolución del importe que corresponda por el periodo que no pueda realizarse el aprovechamiento.

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación, debiendo presentar en el Ayuntamiento una copia de la póliza una vez autorizada la ocupación.

### Retirada de la instalación

**Artículo 19.** Finalizado el horario establecido en el artículo 13, el/la titular de la instalación procederá al levantamiento de la instalación en un tiempo de 30 minutos. El

almacenaje de los elementos que componen la instalación se hará en el interior del local, salvo en aquellos casos en que, por el número de veladores autorizados sea imposible recogerlos dentro o que por labores de retirada se causen molestias al vecindario.

### Infracciones

**Artículo 20.** 1. Son infracciones leves:

- a) Causar molestias al vecindario
- b) No mantener el espacio ocupado por la terraza o velador en las debidas condiciones de limpieza
- c) No dejar en perfecto estado de limpieza el espacio ocupado por la terraza o velador una vez retirado de la vía pública
- d) Ocupar un espacio distinto al permitido por la licencia.
- e) Instalar un número de mesas y sillas, u otros objetos, no contemplados por la licencia.
- f) El incumplimiento del horario establecido en la Ordenanza
- g) Continuar con el aprovechamiento una vez haya caducado la licencia.
- h) La instalación de elementos regulados en esta ordenanza careciendo de la preceptiva licencia municipal cuando exista la posibilidad de legalizarlos.

Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de licencia o de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza

2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos o más infracciones leves en el periodo autorizado.
- b) La instalación de elementos regulados en esta ordenanza careciendo de la preceptiva licencia municipal cuando no exista la posibilidad de legalizarlos.
- c) La alteración en las condiciones de la ubicación de veladores especificados en la licencia cuando de ello se derive grave perjuicio para el interés público o para terceros.

### Sanciones.

**Artículo 21.** 1. Las sanciones pecuniarias que corresponden según la calificación de sanción, son las siguientes:

- Infracciones leves hasta 300 euros
- Infracciones graves de 301 a 900 euros.

Además por parte de Policía Municipal se ordenará la retirada de los elementos instalados sin permiso.

2. En función de la gravedad de la infracción podrá sancionarse con la revocación de la licencia y la consiguiente retirada inmediata de la instalación.

3. La revocación de la licencia prevista en el apartado anterior, llevará consigo la inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de dos años.

4. La sanción pecuniaria será compatible e independiente con la tasa que pudiera corresponder por la ocupación realizada para la que carecía de la correspondiente autorización.

**Artículo 22.** Determinación de la multa procedente en cada caso.

Para determinar la cuantía de la multa aplicable a cada infracción dentro del mínimo y máximo correspondiente a las infracciones leves y graves se observará el principio de proporcionalidad atendiendo a cuantos criterios sirvan para poner de relieve la antijuridicidad de la conducta y el reproche que merece el responsable y, en especial, los siguientes:

- a) Existencia de intencionalidad o, por el contrario, de negligencia, así como la intensidad de ésta.
- b) La causación de un perjuicio efectivo a los intereses generales y su intensidad y extensión o, por el contrario, el simple perjuicio o riesgo abstracto para los intereses generales.
- c) El beneficio obtenido con la comisión de la infracción.
- d) El tiempo durante el que se haya cometido la infracción o su carácter ocasional y aislado.
- e) La continuación en la infracción tras advertencias o requerimientos de incumplimientos que no comporten perjuicio grave de los intereses generales o, por el contrario, la voluntad de adecuarse de inmediato a la legalidad.
- f) La reincidencia o la simple reiteración de conductas ilegales en relación con la instalación o utilización de terrazas o, en sentido contrario, la falta de antecedentes de cualquier irregularidad

**TARIFAS**

<b>MESAS Y SILLAS:</b>	
Días sueltos categoría especial (por velador y día)	1,02 euros
Días sueltos Calles 1ª categoría (por velador y día)	0,83 euros
Días sueltos Calles 2ª categoría (por velador y día)	0,57 euros
Días sueltos resto calles (por velador y día)	0,41 euros
Fiestas** categoría especial (por velador y día)	3,05 euros
Fiestas ** Calles 1ª categoría (por velador y día)	2,49 euros
Fiestas ** Calles 2ª categoría (por velador y día)	1,70 euros
Fiestas ** resto calles (por velador y día)	1,24 euros
Año completo categoría especial (por velador y año)	148,50 euros
Año completo Calles 1ª categoría (por velador y año)	121,00 euros
Año completo Calles 2ª categoría (por velador y año)	82,50 euros
Año completo resto calles categoría (por velador y año)	60,50 euros
BARRA-MOSTRADOR PORTATIL modulo/día	36,62 euros

## ANEXO II (Modelo de solicitud)

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA  
CON VELADORES Y BARRAS MOSTRADOR**

**DATOS DEL SOLICITANTE.**D./D<sup>a</sup>: \_\_\_\_\_

D.N.I./N.I.F./N.I.E: \_\_\_\_\_

EN NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE: \_\_\_\_\_

CIF: \_\_\_\_\_

DOMICILIO EN \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

TELÉFONO DE CONTACTO: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA TERRAZA.**

BAR/RESTAURANTE: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_

VELADORES SOLICITADOS: \_\_\_\_\_

SOMBRILLAS: \_\_\_\_\_

PERIODO DE OCUPACIÓN:

 Anual      \* Fraccionar pago:  Si     No (\*) únicamente en importes de tasa superiores a 1.000 €

 Por días    F. Inicio: \_\_\_\_\_      F. Fin: \_\_\_\_\_

ESPECIFICACIONES SOBRE LA OCUPACIÓN Cualquier aclaración referente al nº de veladores, fechas, ubicación, etc.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**BARRAS – MOSTRADOR.** (Únicamente autorizadas en periodos de fiestas: San Juan, San Pedro, Sta. Ana,)
 SI    Nº de módulos: \_\_\_\_\_ (módulo: elemento no superior a 2 m. lineales)

Fecha de Inicio: \_\_\_\_\_      Fecha Fin: \_\_\_\_\_

 NO
**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A NOMBRE DEL TITULAR**

Acreditación de que se dispone la autorización de los locales adyacentes en los supuestos en los que ésta se requiera.

Plano de emplazamiento a escala no inferior a 1:100, con detalle suficiente de la superficie ocupada por la instalación.

En Tudela, a ..... de ..... de 20...

**FIRMA**

**PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD**

Plazos de presentación de solicitudes:

- Veladores para todo el año: Antes del último día de febrero
- Veladores por día y barra-mostrador: 15 días antes del inicio de ocupación.

En caso de que la **ocupación** se solicite para **Fiestas Patronales (Santa Ana)**, la **fecha límite de presentación** de solicitudes es el **15 de julio**

**IMPORTANTE: No serán admitidas aquellas solicitudes que no respeten dicho plazo, procediéndose a su archivo, previa resolución de inadmisión.**

**NOTA IMPORTANTE**

- La autorización para instalar terrazas de veladores tendrá vigencia durante todo el año natural, debiendo observarse el **ESTRICTO CUMPLIMIENTO** de la vigente **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TERRAZAS DE VELADORES Y BARRAS MOSTRADOR** y de forma fundamental en lo que se refiere a:
  - LIMPIEZA DE LA ZONA AUTORIZADA PARA LA OCUPACIÓN DE LA TERRAZA.
  - RETIRADA DEL MOBILIARIO EN EL HORARIO AUTORIZADO.
  - EVITAR RUIDOS Y MOLESTIAS DE FORMA RIGUROSA A VECINOS DEL ENTORNO, DANDO BUEN USO A LA ZONA OCUPADA, AL SER RESPONSABLE ÚNICO DE LA MISMA.
  - INSTALAR ÚNICAMENTE LAS MESAS Y SILLAS AUTORIZADAS EN LA LICENCIA MUNICIPAL.
  - EVITAR INVADIR ESPACIOS NO AUTORIZADOS EN CALZADAS U OTRAS ZONAS DE ACERAS, VADOS Y ACCESOS A EDIFICIOS DE VIVIENDAS O ESTABLECIMIENTOS DE GRAN AFORO.
  - RESPETAR DE FORMA ESTRICTA LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PARA LA RETIRADA DE LA TERRAZA AUTORIZADA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA Y EL BANDO DE ALCALDÍA CORRESPONDIENTE, ESTOS HORARIOS SERAN LOS SIGUIENTES:

**Periodo estacional: de 15 de marzo a 31 de octubre**

- De lunes a jueves y festivos: hasta la 1 horas de la madrugada
- Viernes, sábados y vísperas de festivo: hasta las 2:30 horas de la madrugada

**Fuera de periodo estacional** (establecimientos con autorización anual)

- Hasta las 23:00 horas.

Dispondrán de 30 minutos adicionales para recogida del mobiliario y limpieza de la zona.

En ningún caso el horario podrá superar el horario autorizado del establecimiento del que dependen

El montaje y funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las 8:00 de la mañana.

**TARIFAS MESAS Y SILLAS:**

Días sueltos	Categoría especial (por velador y día).....	1,02 €
	Calles 1ª categoría (por velador y día) .....	0,83 €
	Calles 2ª categoría (por velador y día) .....	0,57 €
	Resto calles (por velador y día) .....	0,41 €
Periodos de fiestas (San Juan, San Pedro, Santa Ana)	Categoría especial (por velador y día).....	3,05 €
	Calles 1ª categoría (por velador y día) .....	2,49 €
	Calles 2ª categoría (por velador y día) .....	1,70 €
	Resto calles (por velador y día) .....	1,24 €
Año completo (Sin incluir los días de fiestas)	Categoría especial (por velador y año).....	148,50 €
	Calles 1ª categoría (por velador y año) .....	121,00 €
	Calles 2ª categoría (por velador y año) .....	82,50 €
	Resto calles categoría (por velador y año).....	60,50 €
BARRA-MOSTRADOR PORTATIL/(por modulo y dia) .....		36,62 €